

A.J.
1.6.

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 3 de marzo del año 2015.

LICENCIADO JUAN ENRIQUE LIRA VÁSQUEZ.
OFICIAL MAYOR DEL CONGRESO
DEL ESTADO DE OAXACA.

711-101



DIPUTADO ADOLFO GARCÍA MORALES, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, de esta Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 49, 50 Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 59 Fracciones I y XX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 67 Fracción I, 68 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 70 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, propongo a consideración del pleno de esta Legislatura la siguiente **iniciativa de Ley**, por la que se adiciona las fracción IV y V al artículo 459 del Código Civil del Estado Libre y soberano Oaxaca.

Lo anterior para que se sirva incluirlo en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria de este Honorable Congreso, proponiendo que en su caso sea turnado a las Comisiones correspondientes.

ATENTAMENTE.

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN.

“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
LXII LEGISLATURA



DIP. GERARDO GARCÍA HENESTROZA
DISTRITO VI
SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC

DIP. ADOLFO GARCÍA MORALES



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXII LEGISLATURA
DIP. ADOLFO GARCÍA MORALES
DISTRITO III
OTLÁN DE JUÁREZ.

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 03 de marzo de 2015.

LIC. JUAN ENRIQUE LIRA VÁSQUEZ
OFICIAL MAYOR DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E.

DIPUTADO ADOLFO GARCIA MORALES, integrante de la LXII Legislatura, en uso de las facultades previstas por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 70 de su Reglamento Interior, me permito someter a la consideración y aprobación en su caso del Honorable Pleno de este Congreso, la siguiente iniciativa por lo que se adiciona las fracción IV y V al artículo 459 del Código Civil del Estado de Oaxaca, solicitando que sea turnada a la comisión correspondiente para su análisis y discusión respectiva, fundándonos para ello en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Es importante precisar el significado tan amplio de la palabra patria potestad: Se entiende el conjunto de deberes y derechos de los padres en relación con los hijos que no hayan alcanzado la mayoría de edad, que tiene por objeto el cuidado, desarrollo y educación integral de los hijos, comprende la guarda, la representación y la administración de los bienes de los hijos sometidos a ella.

La patria potestad sobre los hijos comunes corresponde al padre y a la madre durante el matrimonio y se ejerce de manera conjunta, fundamentalmente salvaguardando los intereses y beneficios del hijo, así como los hijos comunes habidos fuera del matrimonio de igual manera, se establece la obligación del padre y la madre cuando la filiación se establece de forma simultánea respecto de ambos, caso contrario si la filiación recae en el padre que la hizo, aunque después se podrá compartir la patria potestad, siempre prevaleciendo los intereses supremos del hijo.

Sobre todo la figura de la patria potestad conferida siempre supone una manifestación de la función tutelar a favor de los hijos y no en el interés del titular, alcanzando a todos los hijos tanto biológicos como adoptivos, en el ámbito matrimonial como extramatrimonial, siempre buscando los intereses superiores de los hijos y su beneficio.

En nuestra legislación local, se establece la figura de la patria potestad, buscando proteger siempre los intereses supremos del hijo, pero es difícil abarcar en toda las leyes, para brindar una seguridad real a nuestros hijos, siempre buscando el pleno desarrollo de su infancia y que los interés de los hijos no se vean afectados por el poder conferido a los padres y mucho menos obtengan un provecho económico de ellos.

La Convención Internacional de los derechos del niño, establece la importancia de recalcar que el amor, la comprensión y la paciencia tienen en el desenvolvimiento de la personalidad tanto física como espiritual del menor hijo. Es imprescindible que un niño crezca con amor, y en este sentido queremos manifestar que ese amor se lo pueden dar en la misma manera tanto la mujer como el hombre, independientemente de su preferencia sexual.

Y por último desde Pretores pensamos que es tarea de todos y cada uno garantizar a todos los niños que sus derechos sean respetados.

En mérito de lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, someto a la consideración del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, la presente iniciativa de ley, con proyecto de:

DECRETO

UNICO.- Se adiciona la fracción IV y V al artículo 459 del Código Civil Para el Estado libre y Soberano de Oaxaca, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 459.- La patria potestad se pierde:

I.....

II....

III...

IV.-Cuando el que ejerce la patria potestad hubiera cometido contra la persona o bienes de los hijos, un delito.

V.-Por incumplimiento de la obligación alimentaria por más de 90 días sin causa justificada.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado.

A T E N T A M E N T E

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. ADOLFO GARCIA MORALES



EL CONSEJO DEL ESTADO DE TLA
LA LEGISLATURA
DIP. ADOLFO GARCIA MORALES
DISTRITO II
ESTADO DE JUÁREZ